



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

Rad: 768454089001-2021.00036-00
Auto Int. 265

Se encuentra a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que “ *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.* ”.

Como vemos, el Código General del Proceso exige que la reforma de la demanda se presente de una vez integrada en un solo escrito. Ello significa que debe presentarse nuevamente la demanda excluyendo o incluyendo las partes, pretensiones, hechos o pruebas que le motivan reformarla. En caso de que la reforma se presente después de haberse notificado al demandado inicial, el auto que admite la reforma se le notificará por estado y el término para contestarla será la mitad del inicialmente señalado, pero ellos correrán pasados 3 días, porque tiene derecho a retirar la copia de la demanda y sus anexos, pero si en la reforma se incluyen nuevos demandados, éstos serán notificados personalmente y el término para contestarla será el de la demanda inicial.

En el caso que llama la atención del despacho, se observa como la demanda inicial ha sido objeto de reforma, en cuanto a la exclusión del numeral quinto de los hechos,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

como igualmente se excluye el numeral cuarto de las pretensiones y se elimina del Capítulo IV que alude al Juramento Estimatorio, pues se informa que no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, reforma que se presenta con posterioridad a haberse surtido la notificación a la demandada, empero, no se ha señalado fecha para la audiencia respectiva, es decir, que se presentó dentro del término señalado para ello.

Ahora bien, cabe destacar que en si bien en los procesos declarativos especiales, no está prevista la realización de la audiencia inicial, se podrá citar a la audiencia en el caso que se formulen excepciones perentorias o de mérito como sucedió en este asunto, y es deber del juez decidir sobre la aceptación de la reforma de la demanda, aunque no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual se debe aplicar las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, en su defecto, la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho y hacer efectivo el derecho sustancial y procesal para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Así pues, una vez revisada y contrastada la solicitud de reforma de la demanda presentada con el escrito de la demanda inicial, se llega a la conclusión de que la misma cumple con los requisitos procesales para lo pedido, por lo que se procederá a su admisión,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda declarativa especial DIVISORIA, presentada por el apoderado judicial de los demandantes ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS, Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTÉS, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTÉS, y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTÉS, en contra de la señora ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la demandada **ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ**, quien actúa a través de apoderado, a quien se le corre traslado de la demanda reformada, con entrega de copia del escrito por el término de cinco (05) días, término que se contará pasados tres (03) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:

**Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506d7e2f8bea18d676911d4a641ee3bf913ab6863886c184523df10f9ba1deeb**

Documento generado en 17/06/2022 10:03:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**